

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Considerando:

Que, la nueva Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 establece que el Estado impulsará mediante la descentralización el desarrollo amónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, transfiriendo progresivamente funciones, atribuciones, competencias. Responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas.

Que, en el Art. 64, numeral 1) de la Ley de Régimen Municipal dentro de las atribuciones y deberes de la Institución Municipal podrá: "Normar a través de ordenanzas, dictar acuerdos o resoluciones, determinar la política a seguirse y fijar las metas en cada uno de los ramos propios de la administración municipal"

Que, el cantón Pelileo es tradicionalmente un pueblo dedicado a la producción y comercio de todo tipo de ganado, y de productos agrícolas.

Que, la feria del Cantón Pelileo, siendo una de las más importantes en el Centro del país, especialmente en la comercialización de ganado, comercializa el ganado de diferentes cantones y provincias vecinas. Así mismo faena semanalmente gran cantidad de cabezas de todo tipo de ganado que se distribuye a nivel local, regional y nacional.

Que, para garantizar la calidad e higiene en la producción de carne, la Ilustre Municipalidad de Pelileo cuenta con una infraestructura moderna del Camal Municipal de Pelileo, que contiene equipos de nueva tecnología que permitirán prestar servicios de rastro de todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para el consumo humano, local, regional y nacional.

Que, es necesario expedir mediante Ordenanza, las regulaciones necesarias para el cumplimiento y óptimo funcionamiento del Camal de Pelileo.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal:

EXPIDE:

La siguiente ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO PELILEO

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN

Sección I

De la Constitución del Camal Municipal Pelileo

Art. 1 - OBJETIVOS. El Camal de Pelileo es responsable de la planificación, organización, y operación de los servicios relacionados con el faenamiento de todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para el consumo humano, de la distribución y transporte de la misma en condiciones higiénicas y de calidad, así como de la industrialización y comercialización de los subproductos que por ley le pertenecen y se extraen durante el faenamiento.

Art. 2.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. Son deberes y atribuciones del Camal Municipal de Pelileo:

- a) La prestación de los servicios de rastro de todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para consumo humano, así como el de aprovechamiento e industrialización de los subproductos que provengan de esta actividad que de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza le pertenecen, y en general todos aquellos afines que le son propios y están determinados en la Ley de Régimen Municipal, Código de Salud y la presente Ordenanza.
- b) Proporcionar los servicios de recepción, vigilancia en corrales, arreo, faenamiento, inspección, control veterinario de laboratorios, despachado, transporte y todos aquellos que fueren necesarios para la producción y distribución de carne de cualquier tipo de ganado para los fines señalados;
- c) Controlar, calificar la calidad y manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano, que se faenen en las instalaciones del Camal Municipal y en otras que contaren con el permiso de la Municipalidad y la Administración del Camal de Pelileo.
- d) Liquidar y recaudar los valores que, por concepto de tasas, de rastros se deba pagar al Camal Municipal, según las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal, Código Tributario y otras normas vigentes.
- e) Autorizar y controlar el funcionamiento de mataderos, frigoríficos, tercenas y todo establecimiento de carne en general, previa la inspección veterinaria y constatación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean obligatorias para el pago de los tributos.

f) Multar, clausurar temporal o definitivamente, o imponer al mismo tiempo las dos sanciones a través de la Autoridad competente, los mataderos o establecimientos de expendio de productos cárnicos que no cumplan con las disposiciones de estas secciones, sus reglamentos y más normas aplicables.

g) Conceder los permisos correspondientes, previa revisión, calificación veterinaria y el pago de la tasa correspondiente para el ingreso al Cantón Pelileo; de carnes faenadas fuera de su jurisdicción, siempre que cuenten con servicios y condiciones similares a las ofrecidas por el Camal Municipal de Pelileo.

h) Decomisar, rematar o destruir los productos cárnicos que se introduzcan en el cantón Pelileo, sin cumplir las disposiciones de esta Ordenanza.

i) Emitir el catastro de personas que tienen su puesto de expendio en los establecimientos destinados al comercio de ganado y de los lugares de expendio de productos cárnicos que, de acuerdo a las normas de esta Ordenanza deban pagar tributos al Camal.

j) Vigilar y controlar a los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos, para lo que se expedirá el reglamento correspondiente que determine las características de los mismos. ^

Art. 3.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Para el cumplimiento de sus fines, el Camal dispondrá de una estructura y organización administrativa de acuerdo a los objetivos y fondones que debe realizar, de acuerdo a los servicios y a las actividades que le corresponde cumplir

CAPITULO II

DE LA IMPLEMENTACION DEL CONTROL SANITARIO

Sección I

Disposiciones Generales

Art. 4.- El control sanitario se ejercerá a través del conjunto de medidas de supervisión, capacitación, información y difusión que permitan garantizar condiciones de higiene y salud básica en el Camal en base de convivencia o reunión de personas. Estas actividades también se relacionan en la producción de carne con calidad e higiene para expendirse y aptas para su consumo y no constituyan un peligro para la salud de la población.

Art. 5.- Toda acción vinculada con el control sanitario que tenga que realizar el Municipio de Pelileo, se coordinará con las dependencias autorizadas por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 6.- Será competencia del Administrador /a, Veterinario Municipal y delegado competente del Ministerio de Salud Pública, la implementación del control sanitario en las instalaciones del Camal Municipal de Pelileo;

- a) Los puestos de expendio.
- b) Ventas de productos de consumo humano (comida preparada legumbres, hortalizas, frutas).

Sección II

De los Permisos de Funcionamiento

Art. 7.- La Administración del Camal Municipal de Pelileo, otorgará anualmente la patente municipal que faculta el ejercicio de las actividades afines al funcionamiento del Camal previo cumplimiento de los requisitos estipulados y pago de las obligaciones determinadas por el Municipio del Cantón Pelileo a través de la presente Ordenanza.

Los requisitos son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Sr. Alcalde, en papel valorado del Municipio del Cantón Pelileo; quien, sumillará al Administrador (a), la respectiva aprobación.
- b) Fotocopia de la Cédula de identidad;
- c) Formulario de permiso de funcionamiento;
- d) Certificados de pago de la patente municipal e impuesto a los activos totales;
- e) Certificado de salud de todas las personas que laboran en el negocio otorgado por la correspondiente dependencia del Ministerio de Salud Pública;
- f) Ficha de calificación e informe de inspección por parte del Veterinario Municipal e Inspector de Salud
- g) Uniformes para todas las personas que tengan contacto con los productos de consumo humano (expendio de carnes, vísceras y productos alimenticios)
- h) Certificado de no adeudar al Municipio.

Art. 8.- Los propietarios de los establecimientos comerciales están obligados a obtener el permiso de funcionamiento en los treinta (30) primeros días de cada año, de acuerdo al cronograma establecido por la Administración del Camal.

Art. 9.- Los certificados de salud de las personas que laboran en los negocios, incluirán exámenes y análisis, según el tipo de actividad que se ejerza. Los certificados serán conferidos por la Unidad Operativa del Ministerio de Salud Pública.

Art. 10.- Los diferentes puestos materia del presente capítulo están obligados a cumplirlos requisitos básicos de higiene determinados por la Administración del Camal respecto a pisos, paredes, pintura, mobiliario, uniformes del personal, equipo, utensilios necesarios, tachos de basura y en general todos los aspectos que contengan los instructivos que deberá elaborar esta dependencia de acuerdo al tipo de actividad que se realice.

Art. 11.- La Administración del Camal realizará las inspecciones de los puestos mencionados, en cuyas actividades se harán constar las condiciones higiénicas y sanitarias de los puestos visitados a base de una ficha de calificación previamente elaborada. Este instrumento de valoración será para la concesión del Permiso de Funcionamiento. De ser necesario, en la ficha de calificación se procederá a especificar las adecuaciones básicas necesarias para cada puesto, señalando los plazos para su

cumplimiento de acuerdo a las instrucciones previamente definidas por la Administración del Camal Municipal de Pelileo.

Art. 12.- Una vez que el permiso de funcionamiento haya sido conferido, el propietario y las personas que laboran en el establecimiento están obligadas a cumplir con los preceptos sanitarios básicos. En caso de incumplimiento de esta disposición, la Administración del Camal Municipal estará en capacidad de retirar el mencionado permiso y aplicar las sanciones a que la infracción diere lugar.

Art. 13.- Ninguna actividad comercial de las señaladas en el Art. 6 de esta Ordenanza, se encuentre o no ubicada en propiedad municipal, podrá realizarse si su propietario no ha obtenido el Permiso de Funcionamiento otorgado por el Administrador /a del Camal. Las actividades que no cumplan con este requisito serán consideradas como ilegales y el Administrador /a estará obligado a aplicar las sanciones señaladas en la presente Ordenanza.

Art. 14.- Los permisos de funcionamiento para los puestos serán otorgados por el Administrador /a del Camal Municipal, solamente en aquellos casos en que su ubicación no contravenga ninguna disposición municipal.

Sección III

De las Inspecciones Permanentes

Art. 15.- La Administración del Camal de Pelileo a través de su personal autorizado, realizará periódicamente el control sanitario a los puestos para garantizar el uso de prácticas de higiene adecuadas y la prevención de la contaminación de los alimentos que se expenden. El personal dedicado a la preparación y expendio de alimentos debe cumplir las normas básicas referentes al estado de salud, higiene personal y hábitos en el manejo de equipos y utensilios.

Art. 16.- Compete al propietario y más personal tomar medidas de prevención para evitar enfermedades que se transmiten por contacto directo con la carne de todo tipo y los alimentos y por vía cruzada entre alimentos crudos y cocidos. La Administración del Camal realizará las inspecciones permanentes para garantizar su cumplimiento.

Sección IV

De las Sanciones

Art. 17.- Por el carácter especial de las normas de este Capítulo no se reconoce fuero de ninguna clase.

Art. 18.- El Administrador /a aplicará las sanciones de acuerdo a informes escritos presentados por el Veterinario Municipal o funcionarios delegados por su Autoridad, por lo que el Administrador será el Juez competente para conocer, analizar, establecer e imponer las sanciones establecidas en este capítulo.

Art. 19.- Quienes incumplan las disposiciones del presente Capítulo serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de la infracción y reincidencias, con una de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención verbal
- b) Llamado de atención por escrito.
- c) Multa de hasta USD \$ 100 dólares de acuerdo a la capacidad económica del negocio;
- d) Decomiso de la carne, producto y objetos que hubieran servido para cometer la infracción;
- e) Suspensión temporal; y,
- f) Clausura definitiva para el funcionamiento del puesto.

El Administrador /a y /o el Procurador Sindico Municipal procederán con lo previsto en el Código de Procedimiento Penal para el juzgamiento de las contravenciones, debiendo realizar el cobro de las multas por intermedio de la oficina de Recaudación-Guardalmacén del Camal Municipal de Pelileo, mediante especie valorada municipal.

Art. 20.- El Médico-Veterinario Municipal podrá entrar libremente en los puestos en cumplimiento de sus funciones, sin que este hecho dé lugar a la acción por violación de domicilio. No se requerirá, por tanto, orden previa de autoridad alguna y únicamente se exigirá la presentación de la credencial respectiva.

Art. 21.- Las sanciones previstas en este capítulo serán sin perjuicio de las establecidas en el Código de Salud, Código Penal y otras disposiciones legales. Según el caso se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.

CAPITULO III LA PROVISIÓN MÍNIMA DE SERVICIOS BÁSICOS

Art. 22.- Los servicios mínimos que el Camal Municipal de Pelileo deben instalarse obligatoriamente son:

- a) Urinarios
- b) Inodoros
- c) Lavabos
- d) Energía eléctrica (luz alterna)
- e) Agua permanente
- f) Maquinaria, equipos y herramientas.
- g) Mobiliario y equipos de oficina (computador escritorios, sillas, archivadores, teléfono, etc.)
- h) Los que pudieran incorporarse: Crematorio, camal sanitario, un solo restaurante, alcantarillado, etc.

Art. 23.- El propietario del puesto de expendio está obligado a mantener en perfecto estado de higiene la totalidad del mismo, y en condiciones aptas para brindar su servicio. Las infracciones a las disposiciones de este Capítulo, dependiendo de su gravedad serán sancionadas por el Administrador del Camal Municipal, previo informe del Médico-Veterinario con la siguiente escala:

- a) Llamada de atención verbal.
- b) Llamada de atención escrita.
- c) Multas que oscilen entre USD \$20 y USD \$100 dólares

- d) Suspensión temporal del puesto
- e) Clausura definitiva.

CAPITULO IV

DEL EXPENDIO DE CARNES Y DERIVADOS

Sección I

De la Administración, Inspección, Comercialización y Distribución

Art. 24.- La administración, inspección, comercialización y distribución de carnes y derivados estará bajo el control y responsabilidad de la Administración del Camal Municipal, que ejercerá estas acciones a través de las siguientes personas:

- a) Un administrador (a)
- b) Un médico veterinario (a)
- c) Un Recaudador Fiscal (a)
- d) Un Técnico en Mantenimiento
- e) Conserje- Guardián
- f) Los Funcionarios que se requiera de acuerdo el estudio técnico.

Art. 25.- Ningún trabajador o empleado podrá ejercer el trabajo o cargo sin la constancia del certificado de buena salud, que lo habilite para desempeñar dichas actividades, que lo renovará cada seis meses, de acuerdo al caso. El trabajador está Aligado a cumplir con las disposiciones que le impongan.

EL ADMINISTRADOR (A)

Es la primera Autoridad y representante oficial del Camal Municipal, y sus decisiones son inapelables, salvo autorización por escrito del Sr. Alcalde.

Art. 26.- Son deberes y atribuciones del Administrador (a)

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en esta Ordenanza
- b) Administrar el Camal y responder por su funcionamiento.
- c) Informar al público y funcionarios sobre las generalidades del Camal.
- d) Delegar funciones de acuerdo a las necesidades del servicio.
- e) Realizar constataciones físicas periódicas a los bienes del Camal.
- f) Legalizar con su firma los documentos de su responsabilidad.
- g) Concurrir a su lugar de trabajo, durante los días y horas que de acuerdo a la naturaleza y complejidad del mismo se requiera;
- h) Aprobar las solicitudes para la utilización de puestos en el Camal
- i) Efectos de inspección.
- j) Sancionar de acuerdo a los casos previstos en esta Ordenanza
- k) Solicitar la creación del fondo de Caja Chica
- l) Sancionar el incumplimiento de funciones del personal de acuerdo a las Leyes pertinentes.

MEDICO (A) VETERINARIO (A)

Es el profesional responsable de que el ganado sea despostado en buenas condiciones higiénicas, de salud y calidad.

Art. 27.- Son deberes y atribuciones del Médico Veterinario (a)

- a) Concurrir a su lugar de trabajo, durante los días y horas que de acuerdo a la naturaleza y complejidad del mismo se requiera;
- b) Presenciar el desposte de ganado.
- c) Realizar personalmente el examen de las reses destinadas al desposte;
- d) Analizar, calificar y sellar la carne y vísceras del animal despostado, y según el caso ordenar la cremación, entierro (eliminación) de la que no sea apta para el consumo humano.
- e) Ordenar exámenes de laboratorio en los casos que estime conveniente;
- f) Llevar un registro para la anotación diaria de los datos concernientes al número, calidad, procedencia del ganado que ingresa para el desposte y su valor; la calidad, peso y valor de la carne que se destina al consumo público, el estado de las vísceras y todos los demás detalles que crea necesario para la buena administración; y remitir al Administrador para el registro y archivo correspondiente
- g) Cumplir y hacer cumplirlas demás obligaciones a que se refiere esta Ordenanza.
- h) Supervisar sitios de desposte clandestino,
- i) Realizar reinspección de carnes.

TÉCNICO EN MANTENIMIENTO

Es la persona encargada de la ejecución de labores técnicas de instalación y mantenimiento de maquinaria y equipos.

Art. 28.- Son deberes y atribuciones del Técnico en Mantenimiento

- a) Operación del sistema mecánico, neumático, hidroneumático, eléctrico.
- b) Realizar trabajos técnicos relacionados a la distribución y utilización de equipos y procesos industriales.
- c) Controlar y calibrar los sistemas e instrumentos de medición y control para efectos de operación y mantenimiento.
- d) Presentar informes técnicos de las actividades desarrolladas en su área.
- e) Asesorar en consultas de orden técnico, eléctrico y mecánico.
- f) Programar y coordinar el aprovechamiento de equipos, maquinaria, repuestos y accesorios necesarios para la ejecución de actividades que le competen.
- g) Implementar sistemas de seguridad industrial.
- h) Mantenimiento general de la planta.
- i) Otras actividades de seguridad industrial.

RECAUDADOR FISCAL

Persona encargada de las labores de recaudación de valores provenientes de impuestos, tasas, multas y otras obligaciones en la Municipalidad.

Art. 29.- Son deberes y atribuciones del (a) Recaudador Fiscal

- a) Recaudar dinero o papeles fiduciarios por concepto de pago de impuestos, venta de especies fiscales, tasas, mercaderías amortizaciones y otros, emitiendo recibos de pago por los cobros efectuados.
- b) Elaborar la Caja diaria y entregar los valores correspondientes al Tesorero Municipal.
- c) Revisar las liquidaciones de impuestos y el cómputo de intereses, multas y recargos por mora.
- d) Efectuar liquidaciones de impuestos, tasas y calcular los intereses y recargo por mora.
- e) Llevar el control de la recaudación diaria y entregar el informe mensual al Tesorero Municipal.
- f) Formular estados diarios, semanales o mensuales de las recaudaciones efectuadas.
- g) Confeccionar los recibos o comprobantes de pago.

Sección II

De las Especies

Art. 30.- Sólo animales de abasto podrán ser sacrificados en el Camal Municipal del Cantón Pelileo. No se permitirá el sacrificio de otras especies.

Son animales de abasto, los de las especies: Bovina, Caprina, Porcina, Camélida, Ovina, Aveal y otras que en futuro sean incluidas oficialmente para su control.

Sección III

Del Camal Municipal

Art. 31.- Está sometido a lo que determina esta sección, el Camal Municipal de Pelileo, cuyas instalaciones y condiciones sanitarias le permiten cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Recepción de los animales y descanso en alojamientos adecuados.
- b) Reconocimiento sanitario en vivo (Ante-Mortem).
- c) Sacrificio.
- d) Sangría.
- e) Desuello y depilación.
- f) Evisceración.
- g) Descuartizado.
- h) Inspección sanitaria y clasificación, y (post-mortem)
- i) Oreo
- j) Refrigeración y conservación.

Art. 32.- Reconócese como Matadero o Sala de Matanza al establecimiento construido por el Municipio y los particulares legalmente instalados, en la jurisdicción cantonal, destinados al sacrificio de animales de abasto para el consumo de la población.

Art. 33.- En otros lugares dentro de la jurisdicción cantonal, los mataderos para ser autorizados en su funcionamiento, deberán contar por lo menos con sistemas adecuados que garanticen la inspección y den mayor seguridad higiénica al consumidor.

Sección IV

De la Inspección y Calidad

Art. 34.- Los animales de abasto se someterán a la inspección veterinaria antes y después de ser sacrificados. No podrán faenarse, sin autorización del Médico Veterinario (a) o de las Autoridades de Salud correspondientes o en su defecto de las autoridades de Policía.

Art. 35.- Para la inspección en vivo, los animales a sacrificarse deberán permanecer en los respectivos corrales, en descanso, por un lapso mínimo de diez horas.

Art. 36.- No se permitirá el sacrificio de ninguna res que presente síntomas de enfermedades, como también lesiones que pudieran afectar la comestibilidad de las carnes e influir sobre su calidad.

Art. 37.- Las carnes, vísceras y más productos a utilizarse en fábricas o establecimientos de productos cárnicos, irán acompañados de un certificado sanitario conferido por el Médico veterinario (a) municipal, que acredite la procedencia, calidad y estado sanitario.

Art. 38.- Estarán comprendidas dentro de la prohibición del Art. 39 los animales de abasto que presenten las siguientes características:

CARNES MICROBIANAS:

Septicemia Gangrenosa. Diarrea Infecciosa, Carbunco Bacteriano, Tétanos, Carbunco Sintomático. Fiebre Añosa, Perineumonía Infecciosa, Cólera del Cerdo, Mamitis gangrenosa de la oveja, Cólera Newcastle de las aves, Rabia; y, Septicemias Hemorrágicas.

CARNES PARASITARIAS:

Piroplasmosis, Anaplasmosis, Cisticercosis bovina, Cisticercosis porcina; y, Sarcosporidiosis.

CARNES TÓXICAS:

Muerte accidental no seguida de sangría inmediata y de envisceración pronta;
Animales envenenados, cuando se comprobare intoxicación general putrefacción generalizada inminente o confirmada;
Carnes febriles o fermentadas, cuando las enfermedades determinadas por la fiebre son generalizadas a todos los músculos;
Carnes sanguinolentas, cuando son producto de enfermedades graves del intestino; y,

Carnes ictéricas.

Queda a juicio del Médico Veterinario (a) Municipal el decomiso total siempre que considerare necesario, fuera de los casos enumerados.

Se decreta el decomiso parcial en estos otros casos:

- ❖ Absceso en diferentes órganos o regiones del cuerpo, siempre y cuando demuestre, enflaquecimiento, anemia, ictericia, metástasis o generalización.
- ❖ Actinomicosis, cuando la res presente perfecto estado de salud y sólo se observen lesiones localizadas.
- ❖ Actinobacilosis, cuando la enfermedad del animal se encuentre localizada en la lengua, ganglios linfáticos, sublinguales o en cualquier órgano o región, decomisándose estos órganos o regiones. Adenitis, caseosa ovina, cuando la res presenta lesiones de benignidad en ganglios y vísceras y su estado general de nutrición es estable.
- ❖ Alteraciones posteriores al sacrificio, desecación exagerada, huevos y larvas de insectos, enmohecimiento parcial, putrefacción parcial o visiblemente superficial.
- ❖ Carnes parasitarias: Distomatosis, equinocosis, estrogilosis, cerurosis, Sarcosporidiosis. En los casos de Cisticercosis se procederá al decomiso total de la carne, pero se puede utilizar el jamón (manteca) y el cuero.
- ❖ Por el elevado índice de infestación por cisticercosis, queda prohibida la elaboración de longaniza y venta en los centros de abasto u otros locales al público en general.
- ❖ Cuando esta parasitosis interna determine estados de caquexia, etc. se juzgarán de acuerdo con lo dispuesto para estos casos.
- ❖ Carnes estropeadas: lesiones traumáticas no complicadas (contusiones, heridas, fracturas, luxaciones, etc.).
- ❖ Degeneraciones diversas de órganos y tejidos (fibrosa, pigmentaria, parenquimatosa, grasa, amiloides, cirrótica, crónica, etc.), que no entrañen estados generales caquéticos o hidrohémicos.
- ❖ Equimosis.
- ❖ Lapostasias cadavéricas de poca extensión.
- ❖ Hidronefrosis.
- ❖ Ictericia, cuando no hay caracteres que hagan sospechar la presencia de una infección y que al someterse al oreo o al frío, las carnes pierden la coloración amarilla. Igualmente, cuando se compruebe que el tinte amarillo obedece a una lipoxantosis.
- ❖ Lesiones inflamatorias: artritis, linfangitis, exudados inflamatorios, gangrena local, etc.
- ❖ Meteorismo agudo sin complicaciones generalizadas de toxemia o bacteremia.

- ❖ Matritis catarral hemorrágica, purulenta, sino hay síntomas que impliquen procesos más graves.
- ❖ Nódulos intestinales consecutivos a implantación de parásitos.
- ❖ Pleuritis de diversa naturaleza, siempre y cuando no hayan lesiones de generalización infecciosa o toxémica.
- ❖ Paratuberculosis, cuando el animal se encuentra en buen estado de nutrición.
- ❖ Pigmentaciones anormales (Argirosis, hemosiderosis, melanosis localizada etc.)
- ❖ Talangiectasia maculosa de ciertos órganos (Hígado y riñón).
- ❖ Tumores simples.
- ❖ Tuberculosis, el decomiso será parcial inutilizando todas las vísceras de las cavidades torácico o abdominal, la cabeza las mamas, los testículos y las relaciones anatómicas y ganglionares de los focos tuberculosos.
- ❖ Cuando las lesiones se ha//en circunscritas en un solo órgano de la cavidad torácico o abdominal y no exista indicio alguno de la infección ganglionar ajena al órgano enfermo.
- ❖ Cuando los tubérculos, aunque manifiestos en las cavidades abdominales y torácicos, estuvieran evidentemente clasificados y no se vea ninguna otra lesión asociada ni en las cerosas, ni en los ganglios.
- ❖ Siempre que hayan motivos suficientes para dudar si la carne de una res con lesiones tuberculosas, debe ser de decomiso total y no parcial se procederá al decomiso total.
- ❖

Sección V

Del Transporte y Distribución

Art. 39.- El transporte a los sitios de expendio y distribución de carne, vísceras y más despojos procedentes de animales de abasto, se realizará bajo las siguientes condiciones:

- a) Las carnes, vísceras y despojos, serán transportados, en vehículos cerrados o en vehículos particulares autorizados para el efecto por la Administración del Camal; los canales deberán estar suspendidos del techo de los furgones, sin tocar el piso. Los vehículos no deberán ser descubiertos, para impedir el ingreso de insectos, polvo, etc.; y,
- b) Los vehículos destinados al transporte de carne y subproductos no podrán ser utilizados en otras finalidades y para su identificación deberán llevar un letrero claramente visible de color uniforme. La leyenda del letrero será indicada por Administración del Camal Municipal de Pelileo.

Queda prohibido transportar carnes y subproductos, en vehículos que no fuesen indicados en el literal a) de éste artículo.

Art. 40.- Las carnes y subproductos a transportarse, fuera de la sede del Camal, irán acompañadas de un certificado otorgado por el Médico Veterinario (a) municipal y de las respectivas Autoridades de salud, en las condiciones previstas en el Art. 42.

Sección VI

De los Puestos de Expendio

El expendio de los productos cárnicos y sus derivados se realizarán en plazas, mercados y frigoríficos. No dentro del camal ni fuera de él.

Art. 41.- Se entenderán por puestos de expendio al lugar asignado por la Administración del Camal Municipal de Pelileo para que se realice la venta de productos cárnicos y sus derivados; comida preparada, legumbres, hortalizas y frutas dentro de la infraestructura destinada para el efecto por la Municipalidad del Cantón Pelileo.

Art. 42.- Los puestos de expendio serán de dos clases:

- a) Los de productos cárnicos y sus derivados, y
- b) Los de comida preparada, legumbres, hortalizas y frutas.

Art. 43.- Los puestos de expendio funcionarán dentro de la infraestructura del Camal en el lugar que se destine para el efecto el Administrador(a).

Art. 44.- Tanto la calificación para la ubicación de puestos de expendio, como de las personas que laboran en los mismos, se someterán a las normas establecidas en el reglamento respectivo, de acuerdo al Código de Salud.

Art. 45.- El permiso para el funcionamiento del puesto de expendio, será otorgado por el Administrador (a) del Camal para posteriormente realizar la inspección ocular personal o por delegación al Médico Veterinario (a) municipal, quien para el efecto emitirá el informe respectivo, y siempre que reúna los requisitos establecidos en el Código de Salud. El permiso tendrá validez por un año, a contarse desde la fecha de expedición y su renovación se hará con un mes de anticipación a su caducidad, previo pago de la tasa respectiva.

Sección VII

De las Sanciones

Art. 46.- Las personas naturales o jurídicas que sacrifiquen animales, vendan o comercialicen productos cárnicos de las especies contempladas en el Art. 30 de esta Ordenanza Municipal, fuera del Camal y sitios de expendio, serán sancionados con una multa equivalente al valor de dichos productos y con el decomiso de éstos, así como de haber lugar, con la acción penal correspondiente.

Art. 47.- Los establecimientos de expendio que vendieren carnes no autorizadas por el Médico veterinario (a) Municipal, serán suspendidas por el lapso de treinta días y su

reincidencia con la clausura definitiva, sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el articulado anterior.

Art. 48.- Los camales frigoríficos y empresas procesadoras de productos cárnicos así como los dueños de animales faenados en mataderos, que infringieren las disposiciones determinadas en esta Ordenanza Municipal, serán sancionados con multas que oscilen entre los USD \$20 y USD \$100 dólares, suspensión temporal o clausura definitiva. Las sanciones deben relacionarse con la gravedad de la falta la magnitud o la dimensión de la empresa.

Art. 49.- Los transportadores de carne que no dieran cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Arts. 39 y 40 de esta sección, serán sancionados con el decomiso total del producto y su destrucción o eliminación a costa del infractor.

Art. 50.- Las violaciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán juzgadas y sancionadas por el Administrador (a) y/o el Médico Veterinario (a) Municipal.

Art. 51.- Para imponer las sanciones previstas en esta Ordenanza, el Administrador (a) con el Médico veterinario (a) Municipal citará al contraventor y seguirán para aplicarse la pena, el trámite establecido en el Código de Procedimiento Penal para el juzgamiento de las contravenciones de primera clase. Pero cuando se haya probado la infracción con las declaraciones o partes escritos de un funcionario del ramo, el Administrador (a) y/o el Médico veterinario (a) Municipal deberán sentar un acta de juzgamiento sin articular prueba Este documento será firmado también por el contraventor o por un testigo.

CAPITULO V DE LOS BIENES Y RECURSOS

Sección I Bienes de la Propiedad del Camal Municipal

Art. 52.- Son propiedades del Camal los bienes muebles, inmuebles, enseres, maquinaria, equipos y herramientas, así como los subproductos del faenamiento: sangre, bilis, cálculos biliares, líquido sinovial y el contenido gastrointestinal de cada uno de los animales sacrificados, además de los que pudieren incorporarse.

Sección II

Ingresos

Son ingresos del Camal Municipal:

Art. 53.- Los que provenga.

- a) Del pago de tributos y tasas por la prestación de servicios para el faenamiento de toda clase de animales.
- b) Del pago de multas por sanciones a infractores,
- c) Los obtenidos de la comercialización o industrialización de los subproductos que, por disposición de ésta sección, son de su propiedad así como de todos los que del

proceso de faenamiento sean aprovechables, sin atentar contra los intereses de los propietarios del producto.

d) Los provenientes de la explotación de las industrias adicionales que se crearen y se originaren de las actividades propias del Camal.

e) Los que provengan de subvenciones o donaciones de otros organismos públicos y privados; y

f) Otros que pudieran incorporarse.

Sección III

Fuentes de Financiamiento

Art. 54.- Constituyen fuentes de financiamiento propias del Camal. Las tasas que se recauden por los servicios que preste:

a) Los valores recaudados por concepto de multas y por infringir las disposiciones de esta Ordenanza y el Código de Salud;

b) Los valores recaudados como producto del arrendamiento de puestos de expendio definidos en esta Ordenanza y parqueo de vehículos en los patios de la misma;

c) Todos los valores que señala el presente artículo serán depositados en la Tesorería de la Municipalidad en plazo de veinte y cuatro horas.

Sección IV

Donación de Bienes

Art. 55.- Se prohíbe la donación de bienes inmuebles o de cualquier activo fijo del Camal Municipal.

Los bienes muebles declarados obsoletos, luego de cumplidos los requisitos legales correspondientes, especialmente los previstos en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y en el Reglamento General de Bienes del Sector Público, podrán ser donados para asuntos estrictamente benéficos si no son susceptibles de remate.

Sección V

Acción Coactiva

Art. 56.- Para el cobro de recaudación de los valores adeudados a la Municipalidad, la Tesorera ejercerá la acción coactiva correspondiente en contra de los obligados, personas naturales o jurídicas, de conformidad con las disposiciones legales que sean aplicables, por obligaciones de origen tributario o civil. Las acciones estarán a cargo del Tesorero (a) y dirigirá el proceso el Procurador Síndico de la Municipalidad de Pelileo.

Sección VI

De las Tasas

Art. 57.- Serán determinados como tasas, los valores que se cancelen de acuerdo a las fuentes de financiamiento señaladas en esta Ordenanza, y los que regularizan el permiso

de funcionamiento y ocupación del puesto en las instalaciones del Camal Municipal de Pelileo, los mismos que se detallan a continuación:

DETALLE	COSTO
Inscripción para introductor: GANADO MAYOR	
MAYORISTAS MINORISTAS	\$ 80,00 \$ 30,00
Inscripción para introductor: GANADO MENOR	
MAYORISTAS MINORISTAS	\$ 50,00 \$ 20,00
Salida de carne fuera de la Jurisdicción Provincial	\$ 12,00
Salida de vísceras fuera de la Jurisdicción Provincial	\$ 2,00
Por faenamiento ganado bovino.	\$9.50
Por faenamiento porcino (reinspección)	\$2,00
Por faenamiento flameado camal.	\$5,00
Por faenamiento escaldado camal incluido el lavado de vísceras	\$5,50
Reinspección por faenamiento Ovinos y caprinos	\$ 1,00
Inspección especial (Camal sanitario)	\$13,50
Ingreso de vehículos a los patios del camal	\$0,25

Los valores determinados en este artículo serán revisados, analizados, rectificados e incrementados por el señor Alcalde y el Concejo en Pleno, cada seis meses o cuando el caso así lo amerite en base al nivel de inflación del mercado.

- ❖ Los vehículos que ingresen solamente serán para dejar semovientes, a cargar la carne por 60 minutos como máximo,

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 58.- Autorízase a la Administración del Camal Municipal de Pelileo previa autorización del señor Alcalde del Cantón el eficiente funcionamiento del mismo, para que realice el faenamiento de todo tipo de ganado mayor y menor, y la comercialización de carnes y derivados de acuerdo a lo estatuido en esta ordenanza.

Art. 59.- Se autoriza al Administrador (a) del Camal Municipal de Pelileo el manejo de todas las áreas que se refieran al funcionamiento y eficiente desempeño del mismo y de su personal, para ejecutar lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 60.- La Ilustre Municipalidad proyectará que la Administración de los servicios del Camal Municipal de Pelileo, alcance a ser auto sostenible, para la cual podrá tomar la decisión de conformar una Empresa Municipal, Empresa de Economía Mixta u optar por la concesión o tercerización.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Ilustre Concejo Municipal, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial y deroga todas las Ordenanzas que por este concepto existan.

Dado en la Sala de Sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón San Pedro de Pelileo, a los 07 días del mes de octubre del 2005, en Primer debate; y, a los 11 días del mes de octubre del 2005, en Segundo y Definitivo debate.

DEROGADA